



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: ACCION POPULAR (ACUMULADO)
DEMANDANTE: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A
RAD: 664003189001-2021: 01000, 01001, 01002, 01003, 01004, 01005, 01007 y 01009.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Valledupar, Enero veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las acciones populares de referencia fueron remitidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda por falta de competencia, procede el Despacho en tal circunstancia a avocar las diligencias en el presente asunto y continuar con el trámite procesal, al tiempo que se decretara su acumulación.

Entendamos la acción popular como uno de los mecanismos previstos por nuestra legislación colombiana para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, cuando estos se pongan en riesgo o resulten amenazados por un mismo hecho, acción u omisión de autoridades públicas o particulares, esto es, para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Luego entonces, es posible acumular procesos para llevarlos en uno solo de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 148 y 463 del Código General del Proceso; entre esos, identidad de demandantes y/o demandados, igualdad de pretensiones, entre otros, de ahí que en este caso se pretenda su acumulación, en virtud de que reúnen los criterios y presupuestos para ello y toda vez que se persiguen las mismas pretensiones, están basadas en la misma *causa petendi*, y dirigidas contra un mismo demandado.

Descendiendo al caso *sub examine*, el señor Uner Augusto Becerra Largo presentó las varias Acciones Populares en contra de Bancolombia S.A., por la posible vulneración de derechos colectivos, dado que, “La entidad bancaria accionada, no cuenta en sus inmuebles donde presta el servicio al público a nivel país, con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas lcontec”; constituyéndose las pretendidas acciones populares sobre un mismo demandado, fundamentadas en un mismo hecho y señalando como

lugares de vulneración y amenaza los ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 9 # 10-00 Local 107 CCIAL Calle Plaza, Calle 9 # 16-41, Diagonal 16 # 17-69 Local 14-15, Calle 12 N° 8-48, Diagonal 10 # 6 N-15, Calle 16 # 10-17, Carrera 19 con Calle 16 y Carrera 9 10-15 Local 107 Barrio Novalito de Valledupar-Cesar.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se admitirá la acción.

Este auto se comunicará al Ministerio Público, a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se vinculará a la Alcaldía Municipal de VALLEDUPAR - CESAR, como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el accionante respecto al aviso a la comunidad, a esta se accederá de conformidad con los últimos pronunciamientos realizados.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de VALLEDUPAR - CESAR, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1°.- Avocar conocimiento y Admitir las presentes ACCIONES POPULARES, promovidas por UNER AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., cuya posible vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados ocurren en las direcciones antes mencionadas.

2°.- Acumúlese dichas acciones populares promovidas por UNER AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., radicadas bajo los números: 64003189001-2021: 01000, 01001, 01002, 01003, 01004, 01005, 01006, 01007, 01008 y 01009; a fin de dar a todas ellas un solo tramite.

3°.- Notifíquesele al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin y si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

4°.- Vincúlese a la Alcaldía de Valledupar- Cesar, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada, con el fin de que

hagan las manifestaciones e intervenciones que estimen pertinentes en ejercicio de sus funciones.

5°.- Notifíquese personalmente el presente auto a la entidad bancaria y a la Alcaldía correspondiente, y adviértaseles que cuentan con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos, en las que se les indicará que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6°.- Súrtanse las notificaciones del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

7°.- Infórmesele a los miembros de la comunidad a través de la página web de la Rama Judicial, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

8°.- Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de VALLEDUPAR - CESAR, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**